

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación de Sentencia, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago por estado el día 22 de agosto de 2022 y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 431

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso Ejecutivo a continuación de sentencia promovido por BENIGNA DUQUE BOTERO en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

"A. \$175.000.000 correspondiente a la suma a restituir a la ejecutante por cuenta de la sociedad demandada conforme se ordenó mediante sentencia de julio 22 de 2022, junto con su corrección monetaria de acuerdo con el IPC desde octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de lo adeudado.

B. \$5.250.000 por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada en el trámite del proceso verbal.

C. Por los intereses moratorios sobre el valor correspondiente a las costas, liquidadas desde el 10 de agosto de 2022 (fecha en que quedó en firme la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil.

D. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno".

Como título base de recaudo, se tiene la sentencia No. 22 de fecha 22 de julio de 2022 proferida por este Despacho, dentro del proceso Verbal adelantado por BENIGNA DUQUE BOTERO en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A. y el auto de fecha 3 de agosto de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y con fundamento en las cuales se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, notificando a la demandada por estado conforme lo dispuesto en el Art. 306 del C.G. del Proceso, quien dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 inc. 2°. Ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de la Sra. BENIGNA DUQUE BOTERO en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A., en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el art. 452 del C. G del P.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$5.700.000.

QUINTO: **AGREGAR** al expediente para que obren y consten los oficios procedentes de los Bancos GNB SUDAMERIS, Pichincha, Bancamía, COFACE COLOMBIA, de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y de LIBERTY SEGUROS, mediante los cuales informan sobre el resultado de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7898135cec14fb25c67c5ceaefa121235a7c28a3d6326c2354a6172bdc9f63bf**

Documento generado en 23/03/2023 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>